

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Pruebas. Apreciación. Prueba indiciaria. Piratería. Videogramas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 9ª Cámara Criminal

FECHA: 19-10-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Sumario del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 11021883300

SUMARIO:

“... no puede hablarse de error por parte de los apelantes, pues es de conocimiento de todos, incluso por las constantes campañas publicitarias contra la comercialización de productos «piratas», de que ésta es una práctica ilícita. Además, la compra del material fue realizada sin nota fiscal, lo que refuerza la prueba de que sabían del origen ilícito de los productos, una vez que esa documentación acredita la autenticidad de la mercadería. Y si no bastase [uno de los apelantes] declaró ser técnico en informática y por tanto no es un pobre desgraciado, sin un mínimo de cultura, que no sabe distinguir un producto original de uno falsificado”.

COMENTARIO: Como regla general, la plena prueba de la comisión del delito de distribución no autorizada de ejemplares que contienen reproducciones no autorizadas de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, así como de la responsabilidad penal del infractor, se obtiene mediante la acumulación de pruebas indiciarias, por ejemplo, la colocación de los ejemplares ilícitos en puestos de ventas (permanentes o ambulantes), la posesión de varios ejemplares que contienen la misma grabación o reproducción (lo que excluye la defensa del uso estrictamente personal), la calidad de las carátulas o envoltorios, la ausencia de facturas de compra a distribuidores establecidos, el previo vil por el cual se han adquirido los soportes para su venta al público, la habitualidad del infractor en esa actividad comercial, etc. En todo caso, la ilicitud de la piratería es un hecho ampliamente conocido por la colectividad, incluso por las amplias campañas publicitarias desarrolladas, tanto por los titulares de derechos, como por las autoridades competentes, de manera que no resulta admisible el alegato de error o ignorancia de la prohibición. © Ricardo Antequera Parilli, 2010.